

ORDENANZA No. [NÚMERO] "Regulación de las Asociaciones Público-Privadas en el [Nombre del GAD Provincial]"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, "Constitución"), define al Ecuador como: "[...] un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]";

Que, el número 5 del artículo 11 de la Constitución determina lo siguiente: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]";

Que, el inciso primero del artículo 54 de la Constitución determina lo siguiente: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. [...]";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución determina lo siguiente: "Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: [...] 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. [...]";

Que, el artículo 82 de la Constitución determina lo siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución determina lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución determina lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]";

Que, el artículo 240 de la Constitución determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. [...]*”;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina lo siguiente: “*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldes o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución determina lo siguiente: “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 263 de la Constitución determina lo siguiente: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: [...] 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución determina lo siguiente: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...]*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución determina lo siguiente: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 316 de la Constitución determina lo siguiente: “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley*”;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (en adelante, COA) determina lo siguiente: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas [...]”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina lo siguiente: *“Art. 5. – Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. [...]”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD determina lo siguiente: *“Art. 7. – Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]”;*

Que, el artículo 29 del COOTAD determina lo siguiente: *“Art. 29. – Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;*

Que, el artículo 41 del COOTAD determina lo siguiente: *“Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o*

descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad [sic], participación y equidad; [...]”;

Que, el artículo 43 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 43.- Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.[...]*”;

Que, el artículo 47 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; [...] c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; [...] f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;*”;

Que, el artículo 50 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial [...] d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; [...] i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...] o) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial; p) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial [...] s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas;*

Que, el artículo 219 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 219. - Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 274 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. [...]*”;

Que, el artículo 275 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...]*”

Que, el artículo 279 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. [...]*”;

Que, el artículo 283 del COOTAD determina lo siguiente: “[...] *Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.*”

Que, el artículo 322 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]*”;

Que, el artículo 326 del COOTAD determina lo siguiente: “*Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones*”;

Que, el artículo 1 del Libro II (en adelante, Ley APP) de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina lo siguiente: “*Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. [...] Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y*

solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley”;

Que, el artículo 2 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 2.- De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva. Esta modalidad exige para su aplicación un Análisis de Conveniencia previo con la finalidad de evaluar comparativamente las opciones de contratación para determinar la mejor alternativa contractual a favor del Estado y podrá aplicarse únicamente en aquellos proyectos públicos que cumplan con los procedimientos establecidos en esta Ley, y que superen el valor total de inversión mínimo que defina su Reglamento. Los proyectos públicos que no superen dicho monto podrán ejecutarse a través de Contratación Pública Ordinaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras modalidades contractuales de conformidad con el ordenamiento jurídico tales como los mecanismos asociativos determinados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, independientemente del monto de inversión. El Reglamento definirá la oportunidad, metodología y características que debe cumplir el Análisis de Conveniencia. Se prohíbe, a través de la modalidad de APP y de la aplicación de la presente Ley, la Privatización, así como la ejecución de proyectos de exploración y explotación en los sectores de minería y petróleo. La modalidad de APP no sustituirá a las modalidades de participación privada contempladas en leyes especiales aplicables al sector minero y de hidrocarburos”;*

Que, el artículo 3 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 3.- Excepcionalidad.- La delegación de servicios públicos o sectores estratégicos a la Iniciativa Privada es excepcional. Esta excepcionalidad queda regulada de modo general en la presente Ley a través del ciclo del Proyecto APP y, en particular, estará justificada siempre que los respectivos proyectos generen Valor por Dinero. [...]*”;

Que, el artículo 11 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 11.- Apoyo para la Estructuración de Proyectos APP.- Las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Función Ejecutiva o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, según corresponda, podrán contratar asesoría y asistencia técnica para la estructuración y evaluación de Proyectos APP. Para todo lo anterior, se autoriza y permite la contratación de consultorías externas y asesores de transacción incluyendo a empresas públicas de los Estados de la comunidad y organismos internacionales de los que el Estado ecuatoriano sea parte. [...]*”;

Que, el artículo 29 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 29.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso*

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que. dé conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley [...];

Que, el artículo 30 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 30.- Consideraciones sobre la sostenibilidad fiscal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán observar, los requisitos implementados por el ente rector de finanzas públicas para la determinación de la sostenibilidad y riesgos fiscales, considerando la capacidad de pago del respectivo GAD para contraer Compromisos Firmes y Contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos APP, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los Servicios Públicos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados requerirán el Informe y el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del ente rector de finanzas públicas, para el desarrollo de Proyectos APP, en los siguientes casos: 1. Cuando el Proyecto APP requiera de cualquier aporte con cargo al Presupuesto General del Estado; o, 2. Cuando el Proyecto APP requiera asumir cualquier pasivo contingente a cargo de la Administración Pública Central. Para lo cual, deberán aplicar obligatoriamente los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas. En los demás casos, será el Gobierno Autónomo Descentralizado el que, a través de sus instancias competentes internas, y observando de forma subsidiaria los lineamientos del ente rector de finanzas públicas, valide y establezca de forma autónoma la viabilidad y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP”;*

El artículo 32 de la Ley APP determina lo siguiente: “*Artículo 32.- Fases del Ciclo de Aprobación de Proyecto.- Los Proyectos Públicos para ejecutarse a través de la modalidad de APP deberán someterse al proceso que se describe en esta Ley, en su Reglamento y demás normativa secundaria aprobada por el CIAPP, considerando las fases siguientes: a. Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP [...] b. Estructuración de Proyectos APP [...] c. Concurso Público [...] . d Ejecución y gestión del contrato APP [...]*”;

Que, el artículo 254 del Libro III (en adelante, Reglamento a la Ley APP) del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina lo siguiente: “*Art. 254.- Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Delegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP.”;*

Que, mediante resolución número CIAPP-R-2024-001 el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (en adelante, CIAPP) aprobó y expidió la “*Guía de elegibilidad y priorización de proyectos de asociación pública-privada*”; mediante

resolución número CIAPP-R-2024-002 el CIAPP aprobó y expidió la “*Guía general de procesos para la presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada*”, y, mediante resolución número CIAPP-R-2024-003 el CIAPP aprobó y expidió la “*Guía general para la presentación y aprobación de iniciativas privadas bajo la modalidad APP y sus flujogramas*”, todas publicadas en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial número 586 de 25 de junio de 2024.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 y 264 la Constitución y de los artículo 5, 7, el literal a y e del artículo 41y el artículo 332 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL

Regulación de las Asociaciones Público-Privadas en el [Nombre del GAD Provincial]

Capítulo I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo para regular la gobernanza y la implementación de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP) en el Gobierno Autónomo Descentralizado del [Nombre del GAD]. Para tal efecto se sujeta a lo dispuesto en la Ley APP, su Reglamento y las Guías expedidas por el CIAPP.

Artículo 2. Alcance: La presente ordenanza es aplicable a todos los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de [Nombre del GAD].

Capítulo II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CICLO DE VIDA APP

Artículo 3. Arreglos institucionales para la asignación de funciones dentro de la estructura institucional existente de la Entidad Delegante: Corresponde a la máxima autoridad del ejecutivo del [Nombre del GAD], de conformidad con lo previsto en los literales b, i, o y p del artículo 50 del COOTAD, mediante resolución administrativa, determinar la secretaría sectorial, dirección provincial; o empresa pública provincial que ejecutará las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP, su Reglamento y las Guías expedidas por el CIAPP.

Artículo 4.- Arreglos institucionales para la creación de una Gerencia de Proyectos dentro de la Estructura de la Entidad Delegante: Se autoriza al Prefecto a disponer la creación de una Gerencia de Proyectos o Unidad de Coordinación de APP dentro de la estructura institucional del [Nombre del GAD]. Esta unidad se encargará de seleccionar, evaluar, estructurar y licitar los proyectos de Asociación Público-Privada (APP), dependiendo directamente de la máxima autoridad ejecutiva y será la responsable de forma centralizada de coordinar todas las actividades relacionadas con la implementación de dichos proyectos.

En caso de que la Gerencia se establezca dentro de una empresa provincial, esta dependerá directamente del Gerente General de la respectiva empresa.

Si no existiera la capacidad presupuestaria para la creación de esta unidad, se podrá implementar lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Delegación, Contratación y Asesoría: En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) no cuente con la capacidad institucional necesaria para ejecutar las actividades inherentes al ciclo de un proyecto de Asociación Público-Privada (APP), se podrán considerar las siguientes alternativas:

1. Delegación de competencias: Es posible asignar o delegar funciones específicas a empresas públicas provinciales que dispongan de la capacidad técnica y administrativa requerida para asumir dichas responsabilidades.
2. Contratación de consultorías especializadas: Si no existen capacidades internas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de APP, se podrá recurrir a la contratación de consultores externos con experiencia comprobada en la estructuración integral de proyectos APP.
3. Requerir apoyo de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP): Con base en lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Ley de APP, el GAD podrá solicitar asistencia técnica a la SIPP para la identificación y selección de proyectos de inversión que sean susceptibles de ser estructurados bajo la modalidad de APP.

En todos los casos, las actividades delegadas o contratadas deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de APP, su Reglamento General y las Guías emitidas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP).

Capítulo III

CICLO DE PROYECTO APP

Artículo 6. Asignación de actividades en la fase de estructuración de proyectos APP.- Para la ejecución de la etapa de estructuración de un proyecto APP en el GAD, se tendrán en cuenta las siguientes subfases: i.- Prefactibilidad. ii.- Factibilidad. iii.- Estructuración Transaccional; las diferentes administrativas asumirán las responsabilidades y tareas clave según se detalla a continuación.

Sección I

Etapas de Planificación y Elegibilidad

Artículo 7. Perfil del Proyecto: La unidad técnica encargada del activo público o servicio será responsable de la identificación de necesidades y oportunidades para analizar brechas de infraestructura y alternativas para prestación de servicios con lo que desarrollará el Perfil del Proyecto. Dicho perfil deberá cumplir con los lineamientos de la Guía de Ciclo General de Proyectos y brindar información para responder a las preguntas del taller de elegibilidad.

Las unidades especializadas de la entidad brindarán apoyo técnico en sus respectivas áreas de competencia, contribuyendo con información clave para la elaboración del perfil del proyecto.

Artículo 8. Evaluación de alineación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): La unidad de planificación, en coordinación con la unidad técnica encargada del activo público o servicio, evaluará la compatibilidad del proyecto con los planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial y provincial, asegurando su alineación estratégica, estos aspectos se reflejarán en el perfil de proyecto.

Artículo 9. Matriz de asignación preliminar de riesgos: La unidad técnica encargada del activo público o servicio será responsable de la identificación de riesgos del proyecto de forma preliminar con lo que desarrollará la Matriz de asignación preliminar de riesgos.

Artículo 10. Plan de Participación Ciudadana: La unidad técnica encargada del activo público o servicio [y/o unidad de Participación Ciudadana] será la responsable de evaluar si existe rechazo u oposición al proyecto, en cuyo caso se deberá en esta fase implementar los mecanismos previstos en los Lineamientos de participación ciudadana aprobados por el CIAPP y sus resultados incorporarlos en el perfil del Proyecto y en el Plan de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Taller de Elegibilidad: En la ejecución del taller de elegibilidad se procederá con la evaluación de la alineación del proyecto con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) así como del cumplimiento de los demás criterios claves de elegibilidad, así como de los criterios de priorización multisectorial: institucionales, técnicos, financieros, socioeconómicos, Valor por Dinero, y de Sostenibilidad; para cuyo efecto la máxima autoridad del ejecutivo del GAD conformará una comisión multidisciplinaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Guía General de Elegibilidad y Priorización de proyectos de Asociación Público-Privada.

Artículo 12. Informe de Evaluación de Iniciativa Privada: En el marco de los proyectos APP de Iniciativa Privada, se respetará el ciclo general de proyectos APP dispuesto en la Ley APP, su Reglamento y Guías expedidas por el CIAPP.

La máxima autoridad ejecutiva del GAD designará una Comisión de Evaluación integrada por un equipo multidisciplinario sin conflictos de interés. Esta comisión será responsable de revisar, en esta fase, el cumplimiento de los requisitos de las iniciativas privadas, incluido el due diligence del proponente, conforme a lo establecido en la Guía General de Iniciativas Privadas (IP) y el artículo 291 del Reglamento APP. Como resultado de la evaluación, se elaborará un informe técnico con una recomendación sobre la declaración de interés público de la propuesta.

Artículo 13. Declaratoria de Interés Público: El Concejo Provincial con base en el informe del proyecto a nivel de perfil, el informe de la Comisión de Evaluación y los resultados del taller de elegibilidad, de ser el caso, resolverá la declaratoria de interés público de una iniciativa privada.

Artículo 14. Solicitud de Inscripción del Perfil del Proyecto en el Registro Nacional APP: Una vez culminada la fase de planificación y elegibilidad de proyectos APP, la máxima autoridad ejecutiva del GAD solicitará al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) la inscripción y priorización del Proyecto en el Registro Nacional APP.

Sección II

Etapas de Estructuración

Subfase I

Prefactibilidad

Artículo 15 Subfase de Prefactibilidad.- La subfase de prefactibilidad tiene como finalidad analizar de manera rigurosa e integral la viabilidad preliminar de un proyecto bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP) y se justifica su avance a la fase de factibilidad.

La presente sección establece las responsabilidades de las distintas unidades del GAD en cada una de estas actividades, asegurando un proceso estructurado y alineado con la normativa vigente.

Artículo 16.- Identificación de variantes o alternativas técnicas de la solución conceptual.- La unidad técnica encargada del activo público o servicio será responsable de realizar el análisis de prefactibilidad del proyecto, considerando diversas variantes técnicas para su implementación. El resultado de este análisis deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Guía de Ciclo General de Proyectos APP y deberá ser documentado en los Estudios de Prefactibilidad del Proyecto.

Artículo 17. Evaluación, priorización, cuantificación y mitigación de riesgos: La unidad técnica encargada del activo público o servicio deberá realizar un análisis integral de riesgos del proyecto, incluyendo su priorización, cuantificación y propuesta de mitigación; como resultado de este análisis, se elaborará una matriz de asignación inicial de riesgos.

En el caso de iniciativas privadas, la cuantificación de los riesgos y el análisis financiero de brecha deberán realizarse de manera autónoma por la Entidad Delegante.

Artículo 18. Evaluación de rentabilidad social.- La unidad técnica encargada del activo público o servicio aplicará la metodología de evaluación socioeconómica establecida en la normativa de APP, en consecuencia el informe de rentabilidad social deberá determinar de manera objetiva si el proyecto genera un beneficio social positivo y justifica su desarrollo mediante el esquema APP.

Artículo 19. Evaluación de aspectos económicos, financieros, legales y ambientales.- Las unidades especializadas del GAD brindarán apoyo técnico en sus respectivas áreas de competencia, evaluando la viabilidad económica, financiera, legal y ambiental del proyecto. De este modo, el análisis de prefactibilidad incluirá una

evaluación del valor por dinero cualitativo, cuyos resultados se obtendrán del Taller de Índice de Elegibilidad.

Artículo 20. Participación ciudadana en la subfase de prefactibilidad.- La unidad de participación ciudadana, en coordinación con la unidad encargada del activo público o servicio, ejecutará el plan de participación ciudadana con partes interesadas.

Artículo 21. Análisis del proyecto desde una perspectiva integral.- La unidad encargada del activo público o servicio deberá conformar el expediente del caso de negocio inicial, consolidando toda la información obtenida en la fase de prefactibilidad; el expediente incluirá la justificación técnica, económica, social y ambiental del proyecto, así como los estudios que sustenten su viabilidad a nivel preliminar.

Artículo 22. Análisis financiero y fiscal.- La unidad encargada de las finanzas y el presupuesto provincial elaborará el modelo económico financiero sombra y evaluará el impacto del proyecto en el presupuesto provincial y determinará sus fuentes de financiamiento y, con fundamento en el expediente del caso de negocio inicial, esta unidad emitirá un informe preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales.

En caso de que el proyecto requiera aportes del Presupuesto General del Estado, se deberá obtener la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 23. Evaluación de informes de prefactibilidad presentados por proponentes privados.- La Comisión de Evaluación, integrada por un equipo multidisciplinario, verificará el alcance y la validez de los informes de prefactibilidad presentados por los proponentes privados, determinando su conformidad en función de los riesgos particulares del proyecto y los estudios requeridos en la Guía del Ciclo General de proyectos APP aprobada por el CIAPP.

Artículo 24. Verificación del cumplimiento del ciclo de vida del proyecto y aprobar el cambio de fase.- Luego de la expedición del Informe de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, le corresponde a la máxima autoridad ejecutiva del GAD aprobar el inicio del desarrollo de los estudios de factibilidad y demás análisis y documentos que correspondan conforme dispone la normativa APP.

Subfase II

Factibilidad

Artículo 25. Estudios de Factibilidad: La unidad técnica encargada del activo público o servicio será responsable de analizar a profundidad la viabilidad de la alternativa técnica seleccionada a través de los Estudios de Factibilidad, mismos que deben estar acorde a lo dispuesto en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 26. Matriz de Asignación de Riesgos Final: La unidad técnica encargada del activo público o servicio será responsable de analizar riesgos específicos del proyecto de forma integral con lo que emitirá la Matriz de Asignación de Riesgos Final. En el caso de iniciativas privadas la cuantificación de los riesgos y el análisis financiero de brecha deberá realizarse de forma autónoma por parte de la Entidad Delegante.

Artículo 27. Comparador Público-Privado: La unidad técnica encargada del activo público o servicio se encargará de analizar si el proyecto genera Valor por Dinero mediante la aplicación de la metodología cuantitativa del Comparador Público-Privado.

Artículo 28. Evaluación de aspectos: económicos, financieros, legales, ambientales: Las diferentes unidades especializadas del GAD en coordinación con la unidad técnica encargada del activo público o servicio elaborarán los estudios que evalúan los aspectos económicos, financieros, legales, ambientales a nivel de factibilidad conforme lo dispuesto en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 29. Evaluación de informes de factibilidad presentados por proponente privado.- La Comisión de Evaluación, que debe estar integrada por un equipo multidisciplinario y libre de conflictos de interés, es responsable de revisar el alcance y la validez de los informes de factibilidad elaborados por el proponente privado, determinando su conformidad en función de los riesgos particulares del proyecto y los estudios requeridos en la Guía del Ciclo General de proyectos APP aprobada por el CIAPP.

Artículo 30. Plan de participación ciudadana a nivel de factibilidad: De existir, la unidad de participación ciudadana, en coordinación con la unidad encargada del activo público o servicio, ejecutará el Plan de participación ciudadana a nivel de factibilidad y aplicará los mecanismos previstos para esta subfase.

Artículo 31. Modelo Financiero Sombra: La unidad encargada de finanzas y presupuesto será responsable de evaluar costos e ingresos, supuestos económicos y análisis de sensibilidad del modelo económico-financiero del proyecto con lo cual realizará el Modelo Financiero Sombra.

Artículo 32. Aprobación de estudios de factibilidad y paso a estructuración transaccional.- Le corresponde a la Máxima autoridad ejecutiva del GAD la aprobación de los estudios de factibilidad y dar paso a la estructuración transaccional, sobre la base de los informes a nivel de factibilidad y el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Subfase III

Estructuración Transaccional

Artículo 33. Pliego de bases y proyecto de contrato APP: La unidad encargada de la gestión legal será responsable de elaborar los pliegos de bases del concurso público y el proyecto de contrato en base a la normativa APP y modelos de contratos estándar sectoriales disponibles.

Artículo 34. Sondeo de mercado: La unidad encargada del activo público o servicio deberá llevar a cabo un sondeo de mercado con el objetivo de recopilar observaciones y recomendaciones que permitan fomentar la competencia, el interés del mercado y la bancabilidad. Con base en los resultados obtenidos, la unidad emitirá el Informe de Recomendaciones de Ajuste al Proyecto.

Artículo 35. Caso de Negocio Final: La unidad encargada del activo público o servicio tendrá a su cargo la dirección y coordinación de los ajustes, elaboración de los estudios adicionales que, de ser necesarios, se requieran. Una vez realizadas estas modificaciones, la unidad elaborará el expediente correspondiente al Caso de Negocio Final, el cual consolida la información actualizada y definitiva para la ejecución del proyecto.

Artículo 36. Aprobación del proyecto: La máxima autoridad ejecutiva del GAD será responsable de aprobar el proyecto en su integralidad, previo verificación del cumplimiento ciclo proyecto APP.

Artículo 37. Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales: La unidad encargada de finanzas y presupuesto será responsable de evaluar el impacto del proyecto en el presupuesto provincial y en las fuentes de financiamiento disponibles. Con base en este análisis, emitirá el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, que determinará la viabilidad financiera y fiscal del proyecto.

En caso de que el proyecto requiera aportes del presupuesto general del Estado, será necesario obtener la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 38. Resolución de aprobación del uso de la modalidad y paso a contratación: El máximo órgano de legislación y fiscalización será responsable de aprobar el uso de la modalidad de Asociación Público-Privada (APP) como el paso a la fase de contratación del proyecto.

Sección III

Etapa de Concurso Público

Artículo 39. Convocatoria y promoción del proyecto: La máxima autoridad ejecutiva del GAD será responsable de emitir la convocatoria a concurso público y gestionar la promoción del proyecto. De haber cambios a los compromisos fiscales dictaminados en la fase del concurso público se deberá obtener un nuevo dictamen.

Artículo 40. Conformación del comité de selección: La máxima autoridad ejecutiva del GAD deberá conformar el comité de selección que tiene como principales funciones recibir y evaluar ofertas, sus actuaciones se circunscriben a lo dispuesto en la Ley APP, su Reglamento y las Guías expedidas por el CIAPP.

Artículo 41. Certificación Presupuestaria: La unidad responsable de finanzas y presupuesto tendrá a su cargo la emisión de la Certificación Presupuestaria y establecerá los compromisos plurianuales que correspondan. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto.

Artículo 42. Cierre comercial: La máxima autoridad ejecutiva del GAD, de ser el caso, emitirá la resolución de adjudicación y será responsable de suscribir el contrato APP con el Gestor Privado seleccionado en la etapa de Concurso Público, en

consecuencia, la entidad delegante y el gestor privado procederán conforme lo previsto en el número 6.1 de la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

Sección IV

Etapas de Ejecución y Gestión Contractual

Artículo 43. Gestión de riesgos: La unidad encargada de la supervisión del contrato APP, o la empresa pública provincial delegada para dicha tarea, será responsable de implementar el sistema de gestión de riesgos y monitorear su ciclo de vida.

Artículo 44. Ejecución del Plan de participación ciudadana: La unidad encargada de la supervisión del contrato APP, o la empresa pública provincial delegada para dicha tarea, será responsable de cumplir con el Plan de Participación Ciudadana durante la fase de ejecución contractual.

Artículo 45. Supervisión y fiscalización del contrato APP: La unidad encargada de la supervisión del contrato APP, o la empresa pública provincial delegada para dicha tarea, será responsable de monitorear, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato APP, esto es, supervisar el cumplimiento de los indicadores de desempeño y niveles de servicio, para cuyo efecto implementará un sistema de supervisión del contrato APP.

Artículo 46. Informe de Reversión de Activos: La unidad o empresa pública provincial delegada para administración del contrato de Asociación Público-Privada (APP) será responsable de elaborar la memoria de evaluación final del proyecto y llevar a cabo el proceso de liquidación una vez concluido el plazo del contrato APP, estos aspectos constarán en el Informe de reversión de activo.

Disposiciones Generales

Primera.- Las resoluciones de competencia del máximo órgano de legislación y fiscalización del GAD vinculadas con el ciclo de proyectos APP se adoptarán por mayoría simple.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).